

Queda derogado el número 11 de la Orden de este Ministerio de 29 de mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio). Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes. Dios guarde a VV. EE. muchos años, Madrid, 16 de diciembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se desarrolla el Decreto 2942/1967 y reorganiza la Subsecretaría de Aviación Civil.

De acuerdo con el Decreto 2942/1967, de fecha 2 de diciembre, y en uso de las atribuciones que el mismo me concede, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La nueva Dirección General de Navegación y del Transporte Aéreo ejercerá las funciones atribuidas a la suprimida Dirección General de Navegación Aérea y de la Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo, con excepción de las que se asignan a la Subsecretaría de Aviación Civil en el siguiente artículo.

Art. 2.º Quedan dependientes de la Subsecretaría de Aviación Civil la Jefatura de Servicios Generales, incluyendo Automóviles, Combustibles y Publicaciones.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de diciembre de 1967 sobre delegación por el Comisario general de Abastecimientos y Transportes de determinadas atribuciones en los Gobernadores civiles.

Para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas al ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en la regulación de la campaña aceitera 1967/68, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 22, número cuatro, de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones del ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en los términos siguientes:

Primero.—Los Gobernadores civiles Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes de Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Málaga y Sevilla, en el ámbito de su jurisdicción, tendrán delegadas las facultades de aprobación y pago de los contratos de venta de aceite de oliva a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre), y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 6/1967, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 270, de 11 de noviembre), así como los gastos que a dicha operación dé lugar, quedando facultados para firmar en nombre del Comisario general los contratos que se presenten a tales efectos y para autorizar las disposiciones de fondos que sean necesarias al objeto de satisfacer su importe.

Segundo.—En todos los actos y diligencias que se adopten en virtud de esta Delegación de funciones se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 32, número 2.

Madrid, 15 de diciembre de 1967.

GARCIA-MONCO

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles de Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Málaga y Sevilla.

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Carne refrigerada de añojos	Ex. 02.01 A-1-a	16.680
Carne congelada deshuesada	Ex. 02.01 A-1-b	12.510
Canales cerdo congelados	Ex. 02.02 A-1-b	12.510
Pollos congelados	02.02 A	12.510
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Cebada	10.03 B	897
Maíz	10.05 B	789
Sorgo	10.07 B-2	870
Mijo	Ex. 10.07 C	245
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	2.012
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	6.367
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	2.438
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	7.867
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	3.938
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 4 de enero de 1968.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.